

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar al coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVESTIGACIÓN	TOTAL GENERAL	BASIS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSE DIRECTO	COSE INDIRECTO	COSE DIRECTO	COSE INDIRECTO				
<u>DOTACIONES</u>								
Sección. Capítulo I. Concepto	20.884'2		440.710'0			461.594'2	Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente traspaso.	
Sección. Capítulo II. Concepto	2.140'2		390.151'9			392.292'1		
Sección. Capítulo VI. Concepto					312.046'0	312.046'0		
TOTAL DOTACIONES	23.124'4		1.030.861'9		312.046'0	1.066.532'3		
<u>RECURSOS</u>								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto							332.188'8	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas C.O.A.A.s								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	7.934.563,-
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
• • •	
• • •	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
TOTAL	7.934.563,-

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— 17 —

12886

REAL DECRETO 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de julio, en su artículo 31.27 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de menores, incluída la creación de Centros de Protección, inserción y rehabilitación. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1983, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

tarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Valenciana, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º «Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.»

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Obras de Protección de Menores a la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía de Valencia establece en su artículo 31.27 que corresponde a la Comunidad Valenciana las competencias sobre instituciones públicas de protección y ayuda a menores, incluida la creación de Centros de Protección, reinserción y rehabilitación.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores a la Comunidad Valenciana.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores, con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios protectores.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publican en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y Servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Valenciana la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará, con carácter general, a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983 y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará, a partir de la entrada en efectividad de los traspasos, en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: Alicante, Castellón y Valencia.

b) Centros:

Mediopensionado «Fray Pedro Esteve». Denia.

Hogar «Nuestra Señora del Carmen».

Hogar «San Nicolás de Bari».

Guardería Infantil «Santo Angel».

Guardería «Mariano Ribera».

Guardería «San Vicente de Paúl».

Guardería «San José de Válcárcel».

Casa Familia. Chicas.

Casa Familia. Chicos.

Casa Familia «El Olivo».

Guardería «Santa Brígida».

Hogar Escuela «Santa Faz».

Casa de Familia. Alicante. (Trib.)

Casa Observación. Castellón. (Trib.)

Hogar Escuela «Virgen del Socorro».

Colonia «San Vicente Ferrer». Niños. Burjasot.

Colonia «San Vicente Ferrer». Niñas. Burjasot.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y Servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2, y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios a la fecha del traspaso, por lo que no se adjunta la correspondiente relación.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

G.1 El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 400.288.200 pesetas, según detalle que figura en la relación adjunta número 3.1.

G.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	730.205.300
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos	283.067.600
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3)	4.510.347

G.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican

en la relación 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	308.820.300
Gastos de funcionamiento	287.318.500
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	107.217.000
	683.355.800
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	283.067.600
Financiación neta	400.288.200

G.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado G.1.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

HD Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

D) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. INVENTARIO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Etitución Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cédula	Superficie	Total	
• Oficinas de la Junta.	ALICANTE, of. General Gedeón, 41	Propiedad				
• Hogar "San Nicolás de Bari".	ALICANTE—General Fábregas, 25	Propiedad	25.400		25.400	
• Colegio "Santa Ana" de la Guardia.	ALICANTE—of. Santa Ana.	Propiedad	695		695	
• Hogar "María Soledad del Carmen".	ALICANTE—of. Santa Lucía, 20	Propiedad	2.000		2.000	
• Hospicio de "San Pedro Mártir".	ALICANTE—of. Alcaide de la Guardia.	Propiedad	2.115		2.115	
• Hogar "María "Virgen del Socorro".	ALICANTE—of. San Agustín, 14	Propiedad	2.470		2.470	
• Casa de Vecindades del Hogar "María "Virgen del Socorro".	ALICANTE—of. Alcaide de la Guardia.	Propiedad	200		200	
• Hogar "María "Virgen del Socorro".	ALICANTE—of. Alcaide de la Guardia.	Propiedad	4.000		4.000	

—

Localidad: CHETUMAL, - "CASA CHAMBERLAIN"

[illegible]

CHARTERED FINANCIAL INSTITUTIONS

[illegible]

—2061—

EXHIBIT

DESCRIPCION	SERVICIOS CORTALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Cable Nuevo	Cable Reemplado	Cable Nuevo	Cable Reemplado	
CONEXION 1. 100'	24.000		294.700,0		318.700,0
CONEXION 2. 100'	24.000		294.700,0		318.700,0
CONEXION 3. 100'			294.700,0		294.700,0
CONEXION 4. 100'					294.700,0
CONEXION 5. 100'					294.700,0
CONEXION 6. 100'					294.700,0
CONEXION 7. 100'					294.700,0
CONEXION 8. 100'					294.700,0
CONEXION 9. 100'					294.700,0
CONEXION 10. 100'					294.700,0
CONEXION 11. 100'					294.700,0
CONEXION 12. 100'					294.700,0
CONEXION 13. 100'					294.700,0
CONEXION 14. 100'					294.700,0
CONEXION 15. 100'					294.700,0
CONEXION 16. 100'					294.700,0
CONEXION 17. 100'					294.700,0
CONEXION 18. 100'					294.700,0
CONEXION 19. 100'					294.700,0
CONEXION 20. 100'					294.700,0
CONEXION 21. 100'					294.700,0
CONEXION 22. 100'					294.700,0
CONEXION 23. 100'					294.700,0
CONEXION 24. 100'					294.700,0
CONEXION 25. 100'					294.700,0
CONEXION 26. 100'					294.700,0
CONEXION 27. 100'					294.700,0
CONEXION 28. 100'					294.700,0
CONEXION 29. 100'					294.700,0
CONEXION 30. 100'					294.700,0
CONEXION 31. 100'					294.700,0
CONEXION 32. 100'					294.700,0
CONEXION 33. 100'					294.700,0
CONEXION 34. 100'					294.700,0
CONEXION 35. 100'					294.700,0
CONEXION 36. 100'					294.700,0
CONEXION 37. 100'					294.700,0
CONEXION 38. 100'					294.700,0
CONEXION 39. 100'					294.700,0
CONEXION 40. 100'					294.700,0
CONEXION 41. 100'					294.700,0
CONEXION 42. 100'					294.700,0
CONEXION 43. 100'					294.700,0
CONEXION 44. 100'					294.700,0
CONEXION 45. 100'					294.700,0
CONEXION 46. 100'					294.700,0
CONEXION 47. 100'					294.700,0
CONEXION 48. 100'					294.700,0
CONEXION 49. 100'					294.700,0
CONEXION 50. 100'					294.700,0
CONEXION 51. 100'					294.700,0
CONEXION 52. 100'					294.700,0
CONEXION 53. 100'					294.700,0
CONEXION 54. 100'					294.700,0
CONEXION 55. 100'					294.700,0
CONEXION 56. 100'					294.700,0
CONEXION 57. 100'					294.700,0
CONEXION 58. 100'					294.700,0
CONEXION 59. 100'					294.700,0
CONEXION 60. 100'					294.700,0
CONEXION 61. 100'					294.700,0
CONEXION 62. 100'					294.700,0
CONEXION 63. 100'					294.700,0
CONEXION 64. 100'					294.700,0
CONEXION 65. 100'					294.700,0
CONEXION 66. 100'					294.700,0
CONEXION 67. 100'					294.700,0
CONEXION 68. 100'					294.700,0
CONEXION 69. 100'					294.700,0
CONEXION 70. 100'					294.700,0
CONEXION 71. 100'					294.700,0
CONEXION 72. 100'					294.700,0
CONEXION 73. 100'					294.700,0
CONEXION 74. 100'					294.700,0
CONEXION 75. 100'					294.700,0
CONEXION 76. 100'					294.700,0
CONEXION 77. 100'					294.700,0
CONEXION 78. 100'					294.700,0
CONEXION 79. 100'					294.700,0
CONEXION 80. 100'					294.700,0
CONEXION 81. 100'					294.700,0
CONEXION 82. 100'					294.700,0
CONEXION 83. 100'					294.700,0
CONEXION 84. 100'					294.700,0
CONEXION 85. 100'					294.700,0
CONEXION 86. 100'					294.700,0
CONEXION 87. 100'					294.700,0
CONEXION 88. 100'					294.700,0
CONEXION 89. 100'					294.700,0
CONEXION 90. 100'					294.700,0
CONEXION 91. 100'					294.700,0
CONEXION 92. 100'					294.700,0
CONEXION 93. 100'					294.700,0
CONEXION 94. 100'					294.700,0
CONEXION 95. 100'					294.700,0
CONEXION 96. 100'					294.700,0
CONEXION 97. 100'					294.700,0
CONEXION 98. 100'					294.700,0
CONEXION 99. 100'					294.700,0
CONEXION 100. 100'					294.700,0
TOTAL					294.700,0

[illegible]

1

THE

Winnipeg, College "San Vicente Ferrer"

[illegible]

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Instrucciones		Total Anual
		Básicas	Complementarias	
Albareda WILBERT SERRAO	Topógrafo	690.975		690.975
Alvarado IRMA LÓPEZ	Topógrafa	690.975		690.975
Alvarado CÉSAR MARTÍNEZ	Topógrafo	690.975		690.975
Arceolana OLIVERO GUZMÁN	Survey	720.725		720.725
Barcelonista MAURICIO	Survey	690.975		690.975
Bell	Survey	690.975		690.975
Bonifacio SANCES MAYA	Topógrafo	690.975		690.975
Bonifacio YANET MAYA	Topógrafa	690.975		690.975
Bonifacio FERRER CHAVEZ	Topógrafo	1.211.630		2.211.630
Bonifacio YANET MAYA	Topógrafo	690.975		690.975
Bonifacio YANET MAYA	Topógrafo	690.975		690.975

SECRET - NOFORN

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Salarios	
		Salarios	Complementarios
Sebastián José CARRERA	Secundo	600.000	600.000
Agustín CARRERA	Secundo	600.000	600.000
Francisco HERNÁNDEZ	Secundo	607.200	607.200
Agustín HERNÁNDEZ	Secundo	744.000	744.000
José M. ALVARADO	Colaborador	712.000	712.000
EDUARDO COLOMBINI	Colaborador	712.000	712.000
Sebastián VICENTE CARRERA	Colaborador	712.000	712.000
ROSALENA	Colaborador	607.200	607.200
ROSALENA	Colaborador	625.000	625.000
Sebastián HERNÁNDEZ	Trab. Social	625.000	625.000
Sebastián HERNÁNDEZ	Trab. Social	1.363.000	1.363.000
Sebastián HERNÁNDEZ	Trab. Social	714.000	714.000

3.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

SE SE TRANSFIEREN A LA COMUNITAT

VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DE 1982 (a)

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto 112.- Distribución. F. Proporcionalidad 10			14.874,00			
113.- " " " " " " " "			6.825,00			
114.- " " " " " " " "			9.845,00			
115.- " " " " " " " "			2.628,80			
116.- " " " " " " " "			14.887,00			
120-1.- Complemento de destino			4.305,00			
120-2.- Complemento de dedicación especial ..			-			
120-3.- Incrementos			18.420,00			
120-6.- Gratificación 21 años de servicio ...			270,00			
121.- Subvencións realidades			-			
121.- Personal laboral			149.811,80			
123.- Personal Contratado Administrativo ..			-			
123.- Personal vario			908,00			
125-3.- Gastos de representación			78.425,80			
141.- Costas Seguros Sociales			224.704,80			
TOTAL CAPITULO PRIMERO	14.		5.330,00			225.225,80
Concepto 211.- Gastos de oficina			222,00			
211.- Alquileres			3.840,00			
222-1.- Conservación y reparación			16.538,00			
222-2.- Otros gastos de funcionamiento			1.330,00			
223.- Transportes y comunicaciones			8.642,00			
241.- Dietas, locomoción y traslado			344,00			
242.- Subvenciones e indemnizaciones			122.077,80			
243.- Material fungible			4.884,00			
244.- Adquisiciones especiales			-			
(continúa)						

(a) Los datos del capítulo I se refieren al presupuesto de 1983.
Los del capítulo VI se refieren al presupuesto de 1981.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Concepto 127-4.- Instituciones que regentan Contorno propio de la obra			25.840,00			
171-1.- Mobiliario			1.788,00			
171-2.- Equipo inventariable			325,00			
171-3.- Promoción y estudios			428,00			
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	865,00		26.381,00			267.225,80
Concepto 211.- Inversiones reales			-		225.225,80	225.225,80
TOTAL CAPITULO SEXTO					225.225,80	225.225,80
TOTAL COSTES						225.225,80
RECURSOS						225.225,80
Financ. de Inversión Milios						225.225,80
TOTAL RECURSOS						225.225,80
SALDO ANUAL 1984						400.225,80

RELACION 3

3.3 - DEDUCCIONES Y RECURSOS para disminuir el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se transfieren a LA COMUNITAT VALENCIANA, calculados en función de los datos del Gobierno Autónomo del año 1.983.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL	RECURSOS	DEDUCCIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
DEDUCCIONES								
Servicio. Capítulo I. Concepto	14.874,00		224.704,80		225.225,80			
Servicio. Capítulo II. Concepto	1.842,00		227.885,77		229.727,77			
Servicio. Capítulo VI. Concepto					122.881,00	122.881,00		
TOTAL DEDUCCIONES	16.716,00		252.444,57		229.906,80	229.906,80		
RECURSOS								
Transferencias Servicio II. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Servicio II. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias Servicio G.O.A.A.								
Servicio. Servicio. Concepto								
Financ. y otros ingresos							225.225,80	
TOTAL RECURSOS							225.225,80	

RELACION 3

3.3.- CRÉDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMIDAD VERDADERA.....
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	4.510.347,-
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " "	
" " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
TOTAL.....	4.510.347,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— 13 —

12887 REAL DECRETO 1082/1984, de 8 de junio, por el que se suprime el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA) y se disuelve su Consejo de Patronato.

El Real Decreto 2780/1976, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA), establece que sus normas estarán en vigor hasta la formalización del Convenio entre el Gobierno de España y las Naciones Unidas, que dote al Centro de la estructura jurídica y la autonomía apropiada, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3, punto 0.1, párrafo primero, del documento de proyecto de 27 de octubre de 1975.

Con el fin de cumplimentar los antedichos efectos, España firmó el 9 de junio de 1982 un Acuerdo, ad referendum, con la Organización de Naciones Unidas, el cual se ha venido aplicando provisionalmente desde la fecha de la firma.

Habiendo variado las circunstancias que dieron origen al citado Acuerdo, el Gobierno español puso fin a su aplicación provisional y comunicó a la Secretaría General de las Naciones Unidas la no ratificación del mismo. Por todo ello resulta aconsejable proceder a la supresión de los órganos creados por el Real Decreto 2780/1976, de 16 de octubre.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprime el Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA) y se disuelve su Consejo de Patronato, creados por Real Decreto 2780/1976, de 16 de octubre.

Art. 2.º Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º Queda derogado el Real Decreto 2780/1976, de 16 de octubre, por el que se crea el Consejo de Patronato del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales para países de habla española (CIFCA).

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12888

ORDEN de 23 de mayo de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de enero de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 48/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de enero de 1984, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra enero 1984	Provincias	Mano de obra enero 1984
Alava	165,69	León	159,70
Albacete	159,70	Lérida	159,70
Alicante	159,70	Lugo	159,70
Almería	171,68	Madrid	171,68
Asturias	159,70	Málaga	171,68
Avila	171,68	Murcia	159,70
Badajoz	159,70	Navarra	159,70
Baleares	159,70	Orense	159,70
Barcelona	159,70	Palencia	171,68
Burgos	165,69	Palma G. C.	171,68
Cáceres	171,68	Pontevedra	171,68
Cádiz	171,68	Rioja, La	171,68
Cantabria	159,70	Salamanca	171,68
Castellón	171,68	S. C. Tenerife	171,68
Ciudad Real	171,68	Segovia	171,68
Córdoba	171,68	Sevilla	171,68
Coruña, La	171,68	Soria	159,70
Cuenca	171,68	Tarragona	159,70
Gerona	159,70	Teruel	171,68
Granada	171,68	Toledo	159,70
Guadalajara	159,70	Valencia	171,68
Guipúzcoa	165,69	Valladolid	159,70
Huelva	165,69	Vizcaya	171,68
Huesca	171,68	Zamora	171,68
Jaén	171,68	Zaragoza	171,68

Enero 1984

INDICE NACIONAL DE MANO DE OBRA 146,40

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e Islas Baleares Enero 1984	Islas Canarias Enero 1984
Cemento	868,2	687,5
Cerámica	657,1	960,1
Maderas	884,4	706,4
Acero	472,1	659,7
Energía	1.037,2	1.336,2
Cobre	504,0	—
Aluminio	815,8	—
Ligantes	1.277,3	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. ...

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11383 PLANTEAMIENTO de cuestiones de inconstitucionalidad números 431 y 447/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencias de 29 de mayo actual, ha admitido a tramite las cuestiones de inconstitucionalidad registradas bajo los números 431 y 447/1985, promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª.3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 8.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

11384 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 460/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de mayo actual, ha admitido a tramite la cuestión de inconstitucionalidad número 460/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional primera de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público, por contradicción con los artículos 70.1 y 81.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

11385 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 485/1985.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de mayo actual, ha admitido a tramite la cuestión de inconstitucionalidad número 485/1985, promovida por el Juzgado de Primera Instancia de Mieres, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición transitoria octava de la Ley 11/1981, de 13 de noviembre, de reforma del Código Civil, en la medida en que no contempla las sucesiones abiertas durante la vigencia del texto constitucional hasta la fecha de la citada Ley.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11386 CORRECCION de errores del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.

Advertido el error de haberse publicado la relación de personal laboral del Centro Psicopedagógico «San Juan de Dios» (San Vicente de Raspeig) por cuanto es considerado Centro Piloto Nacional, consecuencia de ello no transferible, y que en el propio Real Decreto no fue contabilizado ni en el inventario de bienes a transferir ni en el resumen de la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios, debe suprimirse en la página 16665 del «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1984, la relación de personal laboral referida a la localidad de Alicante, Centro Psicopedagógico «San Juan de Dios» (San Vicente de Raspeig), que a continuación se transcribe:

Nombre y apellidos	Categoría profesional	Basicas	Complementarias	Total anual
Maria Concepción Mora Alonso	Psicóloga	1.380.915		1.380.915
J. Martín Fernando Lopez	Psiquiatra	1.380.915		1.380.915
Maria Nieves Canto Vilplana	Asistente Social	1.052.235		1.052.235
Carmen Soler Molina	Logopeda	960.495		960.495
Manuel Hernández Ponce	Maestro de Taller	849.675		849.675
Antonio Barbero Borreguero	Maestro de Taller	947.145		947.145
Angel Alfaro Cortés	Cuidador	748.425		748.425
J. Alberto Torregrosa	Cuidador	748.425		748.425
Miguel Hernández Hernández	Cuidador	683.625		683.625
Constantino Sánchez Sánchez	Cocinero	635.295		635.295
Maria Josefa Santa Garcia	Cocinera	635.295		635.295
Maria Jesús Manzanque Beamud	Ayudante de Cocina	580.515		580.515
Pilar Casas Martínez	Ayudante de Cocina	580.515		580.515
Fiorencia Moratalla Peinado	Servicio Doméstico	589.665		589.665
Dolores Sánchez Montañes T.	Servicio Doméstico	589.665		589.665
Petra Bolado Correal	Servicio Doméstico	564.135		564.135
Aurora Martínez González	Servicio Doméstico	538.605		538.605
Amalia González Ramón	Servicio Doméstico	538.605		538.605

MINISTERIO DE DEFENSA

11387 REAL DECRETO 879/1985, de 5 de junio, sobre Diploma de Estado Mayor y destinos de los Jefes y Oficiales Diplomados de Estado Mayor del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra.

El acceso a la Enseñanza Superior es común, y también lo son los primeros años de formación militar para las Armas y el Cuerpo de Intendencia.

La complejidad de las funciones encomendadas al Cuerpo de Intendencia, dentro de las que corresponden al Ejército de Tierra, y la importancia creciente de la Logística en las acciones bélicas, en la cual dicho Cuerpo tiene un papel esencial, aconseja que miembros del mismo estén capacitados para desempeñar funciones del Servicio de Estado Mayor dentro de su ámbito específico.

Las distintas normas que han venido configurando el Servicio de Estado Mayor, siempre han establecido la necesidad de pertenencia a una de las Armas del Ejército para poder acceder al Diploma de Estado Mayor del mismo, por lo que es preciso dictar

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21289 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1108/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de La Coruña, a don Ricardo Louro Seijas, con categoría de Administrativo, debe suprimirse en la página 16948 del «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1984, la referida categoría y aparecer como Administrador de Instituciones, Escala a la que por nombramiento pertenece.

21290 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1081/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación nominal de funcionarios de Valencia, el Subalterno don José Alepuz Rodenas, número de Registro de Personal T04JU41A00016 y retribuciones básicas (583.484) complementarias (279.696); total anual (863.160), debe suprimirse en la página 16663 del «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1984, lo transcrito anteriormente, por cuanto el citado funcionario presta sus servicios efectivos en las oficinas del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia, Organismo no transferido a la citada Comunidad Autónoma.

21291 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de menores.*

Advertidos errores en las relaciones nominales de funcionarios de las Juntas de Protección de Menores en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1985, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20856, al mencionar la localidad de Las Palmas, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Numero Registro	Situación administrativa
Soler Vázquez, Francisco.	Presidente.	-	Activo.
Guerra Serván, Gregorio.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

En la misma página, al mencionar en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, Junta de Protección de Menores, donde dice:

«Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Numero Registro	Situación administrativa
Sánchez Parodi, José Luis.	Presidente.	-	Activo.
Lecuona Delgado, Ernesto.	Secretario.	-	Activo.»
debe poner:			
«-	Presidente	-	Activo-gratificación.
-	Secretario	-	Activo-gratificación.»

21292 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y se suprimen determinados Organismos autónomos del referido Departamento.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 17 de septiembre de 1985, páginas 29180 a 29185, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, cuatro, línea 5.ª, donde dice: «disposiciones generales que lo desarrollan», debe decir: «disposiciones generales que la desarrollan».

En el artículo 1.º, cinco 1, donde dice: «Corresponde al Ministro la presidencia de ...», debe decir: «Están adscritos directamente al Ministro ...»

En el artículo 1.º, cinco 2, donde dice: «Corresponde asimismo al Ministro», debe decir: «Corresponde al Ministro».

En la disposición adicional primera, uno, a continuación de la Subdirección General de Formación del suprimido Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debe incluirse:

- La Subdirección General de Normativa del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- La Secretaría General del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA .

21293 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: